

Ciudad de México, a 11 de Octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe **diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 mostró nuevamente la gran fragilidad en la que se erige la Ciudad de México, el movimiento de magnitud de 7.1 grados en la escala Richter dejó graves daños en inmuebles, mismos que tuvieron que ser desalojados al presentar afectaciones estructurales que ponía en riesgo la integridad física de las personas.

Ante esta situación el Gobierno Federal activo el Plan DNIII-E en las zonas afectadas por el sismo en la Ciudad de México, lo anterior a fin de coadyuvar en las labores de apoyo en coordinación con las autoridades de protección civil local, y prestar ayuda de manera inmediata a la población afectada.

GS

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México implementó el *Fondo de Atención a los Desastres Naturales de la Ciudad de México*, por medio del cual apoyó a la población que resultó afectada ya que sus inmuebles fueron catalogados con color rojo, es decir, considerados de alto riesgo para la seguridad de las personas.

Tanto el gobierno federal, como local y organizaciones de la sociedad civil, implementaron una serie de apoyos económicos; sin embargo, los recursos destinados eran insuficientes ante la gran catástrofe que había acaecido nuevamente en la Ciudad.

El 27 de septiembre de 2017 la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente”*¹.

El programa contenía las acciones de coordinación para la atención inmediata y la posterior recuperación de la ciudad; asimismo, creó la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del jefe de Gobierno, el cual contaba con un Órgano Colegido de carácter consultivo, integrado por los titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Local.

¹ **DECRETO** por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 26 de septiembre de 2017.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/54604f27a811442813b86ae18e0ffebe.pdf

También se estableció la creación de la “PLATAFORMA CDMX”, la cual constituiría la base de datos oficial para el seguimiento, coordinación y control de las acciones de apoyo de la ciudad como respuesta a las necesidades. GS

En esta tesitura, el 24 de noviembre de 2017, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, aprobó el dictamen mediante el cual se expidió la *Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente*, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de diciembre de 2017, la cual, establecía entre sus objetivos:

- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo;
- Brindar asesoría jurídica;
- Establecer acciones que permitan garantizar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando la construcción y el acceso a vivienda digna;
- Garantizar servicios públicos e infraestructura urbana, así como la reparación de los mismos, y
- Preservar y, en su caso, reparar el Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de México.

La Ley expedida reconocía en su artículo 7 la *Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX más Resiliente*, la cual fue creada mediante decreto del Ejecutivo Local el 26 de septiembre de 2017, a la cual se le establecían como atribuciones:

- Identificar acciones emergentes ejecutadas por las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- Elaborar el *Programa* y someterlo a consideración del jefe del Gobierno;

- Proponer la suscripción de Decretos, Acuerdos, Contratos, Convenios y Lineamiento u otro tipo de actos jurídicos y/o administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- Administrar la “PLATAFORMA CDMX”, y
- Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y privado para la ejecución de acciones comprendidos en el *programa* o canalizarlas a las instancias correspondientes.

GS

La PLATAFORMA CDMX era la plataforma tecnológica mediante la cual se registraba cada uno de los inmuebles, así como las personas afectadas a fin de garantizar recibieran los apoyos, los cuales tendrían origen de los recursos destinados por el Gobierno Federal, por el Gobierno de la Ciudad de México y por los recursos provenientes del sector social y privado.

Sin embargo, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, este órgano legislativo abrogó la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente y expidió la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de diciembre de 2018.

Entre los objetivos de la nueva normatividad en materia de reconstrucción se establecen los siguientes en el artículo 1 de la Ley de Reconstrucción de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. **Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del Sismo, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.***
- II. **Brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas.***

- III. **Garantizar** progresivamente **el derecho a la Ciudad** a partir de la Reconstrucción, de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución. GS
- IV. **Establecer las acciones que permitan** alcanzar **la reparación** del daño a las familias que perdieron **su patrimonio**, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable.
- V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por el Sismo.
- VI. **Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos**, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por el Sismo.
- VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por el Sismo en colaboración con la autoridad competente y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.
- VIII. Garantizar el acceso equitativo a los recursos.
- IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento del sismo de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas.”

Es decir, la disposición previamente transcrita tiene como fin, en términos generales, generar las condiciones óptimas a fin de garantizar a las personas afectadas por el sismo el derecho a la ciudad.

La materia de reconstrucción ha sido un tema de gran importancia dado el número de familias que resultaron afectadas a causa del sismo del 19 de septiembre de 2017, que he señalado anteriormente en la exposición de motivos; por lo cual, desde el 2018 el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción ha tenido variables en la designación de recursos, las cuales son entendibles, ya que con el transcurso del tiempo las necesidades han disminuido y objetivos se han ido cumpliendo.

A continuación, se muestra de manera gráfica los recursos que se han asignado para reconstrucción en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México desde el ejercicio fiscal de 2018 y hasta el del año 2022.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Ejercicio fiscal 2018 ²	\$ 8,772,000,000
Ejercicio fiscal 2019 ³	\$ 4,000,000,000
Ejercicio fiscal 2020 ⁴	\$ 4,000,000,000
Ejercicio fiscal 2021 ⁵	\$ 2,250,000,000
Ejercicio fiscal 2022 ⁶	\$ 2,250,000,000

GS

Como podemos observar, el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción ha disminuido, lo cual, como ya se mencionó, es entendible, ya que año con año se ha ido dando apoyos a las personas que resultaron afectadas en su patrimonio, es decir, se ha ido cubriendo la demanda, por lo cual las necesidades en materia de recursos no son las mismas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hoy en día existen inmuebles que se encuentran dañados por otros sucesos naturales como deslaves o inundaciones, mismos que se encuentran en uso y ponen en riesgo a las personas que los habitan.

² **DECRETO** por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. 31 de diciembre de 2017.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf

³ **DECRETO** por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. 31 de diciembre de 2018.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3c975ca43dd414a6b3cc2b85309db452.pdf

⁴ **DECRETO** por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. 23 de diciembre de 2019.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0e20418aff531f4ba0ad32c87ebcd58f.pdf

⁵ **DECRETO** por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. 21 de diciembre de 2020.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/abdd04b634774092ae7aee7e6bf7747e.pdf

⁶ **DECRETO** por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. 27 de diciembre de 2021.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c737df810282b2e458d6458cd0c71d75.pdf

El gobierno tiene la obligación de velar por el derecho a la vivienda, el cual no solo está consagrado a nivel federal, sino también en la Ciudad de México, por ello, de forma progresiva se deben crear acciones que permitan a las personas acceder a recursos para el manteniendo de sus viviendas cuando estos han sido afectados por otro suceso natural y que no solo sea a causa de un sismo.

GS

Lo anterior, ya que el planteamiento que actualmente señala la Ley materia de la presente reforma, genera de forma indirecta una afectación al dejar fuera de los supuestos de reconstrucción a inmuebles que han resultado dañados o afectados por algún otro fenómeno que no sea el sismo de 2017, generando con ello discriminación ante los acontecimientos que pueden acaecer en la ciudad.

Actualmente el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México determina los principales problemas a los que se puede ver afectada la ciudadanía, es decir, prevé los posibles daños y pérdidas que pueden suscitarse en la ciudad, lo anterior como resultado de un análisis espacial y temporal entre los peligros, la exposición a los que se encuentra la población como son deslaves, inundaciones, sismos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo séptimo el derecho a una vivienda digna y decorosa.

*“Toda familia tiene **derecho** a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado E, se establece el derecho a vivienda, disposición constitucional que a la letra señala:

“E. Derecho a la vivienda

- 1. Toda persona tiene **derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.***
- 2. Las **autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación***

cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. GS

3. *Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.*
4. *Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.”*

**Énfasis añadido*

Es decir, toda persona tiene derecho a una vivienda, la cual cumpla con las características adecuadas para el pleno desarrollo de las personas que habiten las mismas.

Por su parte, el artículo 16, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las autoridades implementaran políticas habitacionales:

“E. Vivienda

1. *La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias. Esta Constitución reconoce la producción social y privada de vivienda.*
2. *Las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:*
 - a) *Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;*
 - b) *Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;*
 - c) *Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;*

- d) *Asegurarán que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran. Es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;*
- e) *Adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;*
- f) *Con el fin de promover la cohesión social y la disminución de las desigualdades, el Gobierno de la Ciudad deberá inhibir la exclusión y segmentación social en las colonias;*
- g) *Establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y*
- h) *En los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público, se indemnizará y reubicará inmediatamente a sus residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen. En caso de no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.*

GS

3. ...”

***Énfasis añadido**

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como fin modificar el objeto de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a fin de permitir que el acceso a recursos para inmuebles no solo sea cuando estos resulten dañados por sismos, ya que actualmente todos los habitantes de la ciudad nos enfrentamos a diferentes problemas que pudieran afectar nuestro patrimonio, lo anterior podría determinarse acorde al Atlas de Riesgo de la Ciudad de México, el cual se define como el “*Sistema integral de información de la Ciudad de México, que conjunta los Atlas de Riesgos de las Alcaldías, sobre los daños y pérdidas esperados, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la Vulnerabilidad, la Exposición y los Sistemas Expuestos*”.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

GS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 fracciones I, V, VI, VII y IX; 2 fracciones VI, XI, XIII, XVI, XVII y XX; 4, 7, 20, 32 y el Décimo Primero transitorio; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 2, se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 y se deroga la fracción XXI del artículo 2, todos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Esta Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa **de cualquier fenómeno perturbador como son sismos, deslaves o inundaciones**; a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

II. ... a IV. ...

V. Contribuir a la recuperación económica de las zonas de la Ciudad afectadas, a través de apoyos gubernamentales para la micro, pequeña y mediana empresa afectadas por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**; para lo cual se tomará en consideración la actualización de dichas zonas conforme a los datos publicados en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México. GS

VI. Garantizar la restitución de servicios y espacios públicos, así como de la infraestructura que hubiera sido afectada por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**, de acuerdo con lo expuesto para tal efecto en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

VII. Reparar o rehabilitar el Patrimonio Cultural e Histórico dañado por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**, en colaboración con las autoridades competentes y con la participación de pueblos y barrios originarios en apego al reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución.

VIII. ...

IX. Restituir las condiciones de vida preexistentes al momento de un **fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**, de las personas y familias damnificadas a través de la reconstrucción social e integral de sus viviendas

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. ... a V. ...

VI. Comité Científico Asesor: Comité encargado de elaborar un esquema integral de trabajo para especialistas y responsables, integrado por las organizaciones, asociaciones y Colegios; emitirá recomendaciones a la población de la Ciudad de México, para responder en caso de **fenómenos perturbadores como sismos, deslaves o inundaciones**; presentará los lineamientos para la revisión estructural de los inmuebles afectados; y, propondrá un esquema integral de Coadyuvantes de la Administración Pública en materia de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil para la Ciudad de México, y su Reglamento. GS

VII. ... a X. ...

XI. Constancia de Acreditación de Daños: Es el dictamen que expide el Instituto para la Seguridad de las Construcciones que acredita que un inmueble sufrió daños causados por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**.

XI Bis. Fenómeno perturbador: Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químicotecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental.

XII. ...

XIII. Inmueble afectado: Todas aquellas edificaciones utilizadas como viviendas habitacionales que, con motivo de **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones, acorde al Atrás de Riesgos de la Ciudad de México**, sufrieron diferentes niveles de daño y afectaciones dentro de la Ciudad de México.

XIV. ... a XV. ...

XVI. Mesa Legal: Mesa permanente que se instalará con el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio de Notarios y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para resolver de manera conjunta y ejecutiva los casos de propiedad y posesión de los inmuebles afectados por **fenómenos perturbadores como sismos, deslaves, inundaciones o cualquier otro acorde a lo establecido en el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México.**

GS

XVII. Persona Damnificada: Persona que sufrió pérdida de un familiar, la pérdida o daños materiales de forma directa en su patrimonio ya sea propietario o causahabiente de un inmueble con motivo del Sismo **u otro evento natural como deslaves o inundaciones.**

XVIII. ... a XIX. ...

XX. Reconstrucción: Conjunto de acciones transitorias orientadas a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones.**

XXI. SE DEROGA.

XXII. ...

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Artículo 7. La Comisión instalará una Mesa Legal permanente, para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por **cualquier fenómeno perturbador como los sismos, deslaves o inundaciones.** GS

Artículo 20. El Gobierno de la Ciudad de México creará el Programa de Asistencia a Deudos de Víctimas Mortales **por cualquier fenómeno perturbador**, cuyo objeto es el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia y atención para las personas que sufrieron la pérdida de algún familiar a través de un fondo de apoyo para dar atención psicológica, médica y asistencial a todos aquellos que lo requieran.

Artículo 28. ...

Las empresas que participen en el proceso de reconstrucción deberán contar con un seguro de responsabilidad civil de los inmuebles a su cargo para rehabilitación, demolición y reconstrucción.

Artículo 32. A partir del Censo Social y Técnico, se establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, a fin de realizar una estrategia que se incorpore al Plan Integral para la Reconstrucción para el rescate, restauración y preservación del patrimonio cultural e histórico. Dicha estrategia deberá incluir la adecuada gestión y administración de los recursos federales y locales necesarios.

Los inmuebles del patrimonio cultural e histórico que hayan resultado con daños por **cualquier fenómeno perturbador como sismos, deslaves o inundaciones**, deberán contar con el dictamen técnico, emitido por las instancias que así determinen las instancias federales competentes.

DÉCIMO PRIMERO. Considerando que la Ciudad se encuentra **en una zona vulnerable, con templados en el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México**, la presente Ley, podrá servir de referencia para **cualquier fenómeno perturbador** y podrá aplicarse emergentemente.

GS

II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. En un plazo que no exceda de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar y publicar las modificaciones que resulten necesarias a fin de ajustar el Plan Integral para la Reconstrucción a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 11 de octubre del año 2022.

ATENTAMENTE
Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS